

BUENOS AIRES, 19 de septiembre de 2012

RESOLUCION N° 41/2012 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 944/2011 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A. s/Protocolo Adicional, por el cual la firma de referencia solicita la aplicación del Protocolo Adicional; y,

CONSIDERANDO:

Que la firma se dedica a la construcción, reforma y reparación de redes de comunicación y energía, construcción, reparación y reforma de edificios no residenciales y la prestación de servicios relacionados con la industria del petróleo, realizando operaciones en gran parte de la República Argentina

Que tiene su sede principal en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y además cuenta con un obrador en el Partido de Morón, contando con habilitación municipal.

Que los Municipios han calculado la base imponible para la aplicación de la Tasa de acuerdo con criterios disímiles.

Que el día 3 de diciembre de 2010 el Municipio de Vicente López calculó diferencias desde el primer bimestre de 2005 que se originan en adoptar una base imponible compuesta por el ciento por ciento de los ingresos propios de la Provincia de Buenos Aires menos el noventa por ciento de los ingresos por lo trabajado en Morón y más el diez por ciento de los ingresos por todo lo trabajado en el resto del país. Que simultáneamente está siendo inspeccionada por la Municipalidad de Morón, que hasta la fecha no ha determinado suma a pagar.

Que recurre a la Comisión Arbitral cuando aún no se ha dictado la resolución determinativa, a fin de que se deje en claro estas interpretaciones sobre la base imponible, totalmente contradictorias entre Morón y Vicente López (cfr. artículo 4°, R.G. 3/007).

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión observa que tal como surge de las propias expresiones de la firma recurrente, hasta el momento de su presentación no existía una resolución determinativa de ninguno de los Municipios que participan de la diferencia de criterios en la distribución de los ingresos brutos atribuidos a la Provincia de Buenos Aires.

Que es por ello que desde este punto de vista, la presentación debe considerarse prematura.

Que sin perjuicio de ello, debe advertirse con relación a la solicitud de aplicación de las disposiciones del Protocolo Adicional al Convenio Multilateral, que dicho Protocolo no establece que sus disposiciones puedan ser aplicadas en el ámbito municipal o comunal y así lo han resuelto los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral en numerosos casos.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°) - No hacer lugar a la solicitud de aplicación del Protocolo Adicional interpuesta por la firma Radiotrónica de Argentina S.A., por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

CR. ENRIQUE OMAR PACHECO - PROSECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE